



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 007 -2018/APCI-OGA

Miraflores, 19 de enero de 2018.

VISTO:

El recurso de apelación presentado con fecha 15 de enero de 2018, por el representante de la ONGD Centro de Documentación y Desarrollo Regional – Asociación Misioneros de la Resurrección (CEDDRE – AMR), mediante el cual impugna la Resolución Administrativa N° 236-2017/APCI-OGA del 11 de diciembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 195-2017/APCI-OGA del 02 de noviembre de 2017, la Oficina General de Administración (OGA) resolvió lo siguiente:

“Artículo 1.- DETERMINAR que el monto de la multa aplicable a la ONGD CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL – ASOCIACIÓN MISIONEROS DE LA RESURRECCIÓN (CEDDRE – AMR), con RUC N° 20176795205, en mérito a la Resolución de Sanción N° 001-2016/APCI-CIS y a la Liquidación de Multa N° 542-2015/APCI-CIS-ST, asciende a S/ 39,500.00 (Treinta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles)”.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 236-2017/APCI-OGA del 11 de diciembre de 2017, la OGA declaró infundado el recurso de reconsideración planteado por la administrada;

Que, mediante escrito presentado el 15 de enero de 2018, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 236-2017/APCI-OGA, alegando lo siguiente: (i) La Resolución de Sanción N° 001-2016/APCI-CIS no ha sido debidamente notificada; (ii) La Resolución de Sanción N° 001-2016/APCI-CIS contiene un vicio de forma en la denominación de la asociación, lo que constituye un vicio insubsanable; (iii) La Liquidación de Multa N° 542-2015/APCI-CIS-ST no ha sido debidamente notificada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 118.1 del artículo 118, concordante con el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, frente a un acto que supone viola, afecta,





desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, en el presente caso, se ha verificado que el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo de 15 días hábiles señalado en la norma y cumple con los requisitos contemplados en el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Por lo tanto, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder el recurso de apelación, presentado por la **ONGD Centro de Documentación y Desarrollo Regional – Asociación Misioneros de la Resurrección (CEDDRE – AMR)** y, elévese los actuados a la Dirección Ejecutiva para que resuelva conforme a sus atribuciones.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente resolución administrativa a la **ONGD Centro de Documentación y Desarrollo Regional – Asociación Misioneros de la Resurrección (CEDDRE – AMR)**.

Regístrese y comuníquese,

